



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6275/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***EDG/EATA**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6275/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Educación, Ciencia,
Tecnología e Innovación

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

Ciudad de México a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con las instituciones públicas o privadas que han solicitado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o requisito equivalente.

Por la declaratoria de incompetencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Falta de exhaustividad, artículo 211, declaratoria de incompetencia, inexistencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	14
III. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6275/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6275/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El doce de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162723001080 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El veintidós de septiembre, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio sin número de referencia firmado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia e Información Pública.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El diez de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del trece de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. Por acuerdo de fecha trece de noviembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de septiembre, por lo que, al

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diez de octubre, es decir al décimo segundo día hábil posterior a la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- 1. El nombre y/o denominación de las instituciones educativas sean públicas o privadas las cuales ofrezcan en su currículo carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente. **-Requerimiento 1.-**

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- 2. Fecha en la cual dichas instituciones sean públicas o privadas, solicitaron el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o requisito equivalente, expedido por esta institución pública, en su currículo de carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad, maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente. **-Requerimiento 2.-**
- 3. Número de estudiantes actuales de las instituciones sean públicas o privadas que solicitaron el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o requisito equivalente, expedido por esta institución pública, cuya curricular se encuentre en las carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad, maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente. **-Requerimiento 3.-**
- 4. Número de estudiantes egresados, desde el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de las instituciones sean públicas o privadas cuyo currículo sean carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad, maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente. **-Requerimiento 4.-**
- 5. Planes de estudio de todas y cada una de las instituciones sean públicas o privadas, las cuales solicitaron el Reconocimiento de Validez Oficial de

Estudios o requisito equivalente, expedido por esta institución pública, en su currículo de carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad, maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente. **-Requerimiento 5.-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Se declaró incompetente para conocer de lo requerido, señalando que los Sujetos Obligados con atribuciones para pronunciarse al respecto son la SEP, la UNAM, el IPN y la UAM.
- En este sentido orientó a quien es recurrente para presentar su solicitud ante dichos organismos, proporcionando los datos de contacto de las respectivas Unidades de Transparencia.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado, debido a lo cual reiteró los requerimientos de la solicitud. **-Agravio único.-**

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado no formuló alegatos, ni realizó manifestaciones.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.

Al respecto es necesario recordar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

- 1. El nombre y/o denominación de las instituciones educativas sean públicas o privadas las cuales ofrezcan en su currículo carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente. **-Requerimiento 1.-**
- 2. Fecha en la cual dichas instituciones sean públicas o privadas, solicitaron el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o requisito equivalente, expedido por esta institución pública, en su currículo de carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad, maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente. **-Requerimiento 2.-**
- 3. Número de estudiantes actuales de las instituciones sean públicas o privadas que solicitaron el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o requisito equivalente, expedido por esta institución pública, cuya curricular se encuentre en las carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad, maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño

de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente.

-Requerimiento 3.-

- 4. Número de estudiantes egresados, desde el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de las instituciones sean públicas o privadas cuyo currículo sean carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad, maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente. **-Requerimiento 4.-**

- 5. Planes de estudio de todas y cada una de las instituciones sean públicas o privadas, las cuales solicitaron el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o requisito equivalente, expedido por esta institución pública, en su currículo de carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad, maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente. **-Requerimiento 5.-**

I. Al respecto, es necesario traer a la vista lo que establece la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*⁵

Artículo 32. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.

⁵ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/71389/75/1/0

...
Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...
VII. Integrar, administrar y operar el Registro de Instituciones Educativas de la Ciudad de México;

...

Ahora bien, de la normatividad antes citada se desprende que el Sujeto Obligado tiene atribución para integrar, administrar y operar el Registro de Instituciones Educativas de la Ciudad de México. En este sentido, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el Sujeto Obligado debió de atender a cada requerimiento dentro del ámbito de sus atribuciones. Es decir, la Secretaría debió de proporcionar la información que se desprenda del registro que lleva a su cargo y que se relacione con lo requerido.

De manera que, respecto del requerimiento 1 consistente en: *El nombre y/o denominación de las instituciones educativas sean públicas o privadas las cuales ofrezcan en su currículo carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente* el Sujeto Obligado al contar con el citado registro está en posibilidad de proporcionar lo requerido.

Ello toma fuerza de lo establecido en el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* que establece lo siguiente:

Artículo 157.- *Corresponde a la Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica:*

...
XVII. *Coordinarse con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Descentralizados del Gobierno de la Ciudad de México, instituciones públicas o privadas para recabar información estadística en materia educativa, en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría;*

...

Artículo 159.-Corresponde a la Dirección General de Enlace Interinstitucional:***I. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y/o privadas para ampliar la oferta y mejorar la calidad educativa en los niveles de educación básica, media superior y superior en la Ciudad de México;***

...

VI. Coordinar la celebración de acuerdos de vinculación entre la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y las instituciones gubernamentales que ofrecen capacitación para el trabajo, el autoempleo y educación con el fin de fortalecer la formación de las personas estudiantes;

Por lo tanto, del Reglamento antes citado se desprende que la Secretaría cuenta con la Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica y la Dirección General de Enlace Interinstitucional que son áreas que tiene atribuciones para coordinarse con diversas instituciones públicas o privadas para recabar información estadística en materia administrativa; así como proponer la celebración de convenios de colaboración con dichas instituciones. En tal virtud, tomando en cuenta lo anterior, de lo que se desprende que el Sujeto Obligado se coordina con diversas instituciones y toda vez que lleva a cabo un registro de las Instituciones Educativas, tenemos que la Secretaría tiene atribución para proporcionar *El nombre y/o denominación de las instituciones educativas sean públicas o privadas las cuales ofrezcan en su currículo carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad maestrías o doctorados, con enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente.* Es decir, para atender al requerimiento 1.

Por lo tanto, es dable decir que el Sujeto Obligado violentó el procedimiento de búsqueda contemplado en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se

encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detentan. Situación que, tal como ya se señaló no fue respetada por el Sujeto Obligado, en razón de haberse declarado incompetente.

II. Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos 2, 3, 4 y 5, es necesario traer a la vista lo establecido en la *Ley General de Educación Superior*⁶ que establece a la letra lo siguiente:

Artículo 6. *Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

XIII. Reconocimiento de validez oficial de estudios, *a la resolución emitida en términos de esta Ley por las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional;*

Capítulo II

Del reconocimiento de validez oficial de estudios

Artículo 72. *La Secretaría, conforme a las disposiciones que emita, podrá **otorgar, negar o retirar, a los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, un reconocimiento a la gestión institucional y***

⁶ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lges/LGES_orig_20abr21.pdf

excelencia educativa

De lo anterior, se desprende que el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o requisito equivalente es una resolución que emite la autoridad educativa federal, así como las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello.

En este sentido, se trata entonces de los Reconocimientos que otorga la autoridad federal, los que otorga la Ciudad de México y las entidades públicas de educación superior. Por lo que hace a los primeros es la SEP la autoridad competente para otorgarlos, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:



The screenshot shows the official website of the Secretaría de Educación Pública (SEP) of Mexico. The header includes the SEP logo and navigation links like 'Trámites', 'Gobierno', and a search icon. Below the header, there's a breadcrumb trail: 'Inicio > Consultas > Consulta de instituciones'. The main heading is 'Reconocimientos de validez oficial de estudios del tipo superior'. A light blue box contains a message about PDF documents requiring Adobe Acrobat Reader and a link to download the latest version. Below this, the 'Consultas' section is titled, followed by a sub-heading 'Programas educativos con validez oficial de estudios del tipo superior:'. The text explains that the SEP, state educational authorities, and public higher education institutions are authorized to grant Official Validity of Studies (RVOE) and lists the types of programs and modalities. It also mentions that the information is for students and parents to choose a specific institution and level of study. A final note states that the information is for informational purposes and that users should contact the relevant authority for clarification.

En razón a ello, de conformidad con el artículo 200 de la Ley Transparencia es procedente que la Secretaría orientara a la parte recurrente; situación que efectivamente aconteció en la respuesta inicial; motivo por el cual se valida dicha actuación. Misma situación ocurre con el IPN, la UNAM y la UAM, las cuales al ser de competencia federal lo procedente es la orientación; la cual se llevó a cabo en la respuesta emitida.

Ahora bien, tal como fue señalado las autoridades educativas de las entidades federativas también otorgan reconocimientos de validez oficial. Así, en el caso que nos ocupa, es la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación la que cuenta con atribuciones para ello, tal como se desprende del portal ubicado en: <https://www.sectei.cdmx.gob.mx/administracion/reconocimiento-de-validez-oficial-de-estudios-rvoe> en el que se puede consultar lo siguiente:



The screenshot shows the website of the Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) of the City of Mexico. The header includes the government logo and the text 'GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO'. A search bar is present with the text 'Buscar en el sitio'. On the right, there are links for 'CDMX / Secretarías / SECTEI', 'Transparencia', 'Atención Ciudadana', and 'Trámites y Servicios'. The main navigation bar has tabs for 'Inicio', 'Dependencia', 'Comunicación', 'Red Ecos', 'Convocatorias', and 'Administración'. The 'Administración' tab is selected, showing a list of links including 'Licitaciones Públicas 2020', 'Licitaciones Públicas 2019', 'Licitaciones Públicas 2021', 'Licitaciones Públicas 2022', 'Licitaciones Públicas 2023', 'Padrones Beneficiarios', 'Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Ejercicio 2023', 'Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores', 'Manuales', 'Licitaciones Públicas "Rosario Castellanos"', 'Plan Anual de Trabajo', 'Circulares', 'Programas Sociales', 'Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)', 'Código de Conducta SECTEI', and 'Informes SECTEI'. The 'Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)' section is highlighted, showing the title 'Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)' and a description: 'El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es el acto por el cual la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México reconoce la validez de los estudios impartidos por particulares, incorporándolos con este acto al Sistema Educativo de la Ciudad de México y obteniendo así el reconocimiento del plan de estudio a nivel nacional.' Below this, the 'Fundamento Jurídico' section lists six bases: 'Bases Generales para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios impartidos por particulares', 'Lineamiento 1 relativo a los lineamientos específicos para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Medio Superior', 'Lineamiento 2 relativo a los lineamientos específicos para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior', 'Lineamiento 3 por el que se establecen las Competencias Docentes para los Particulares que imparten Educación Media Superior', 'Lineamiento 4 relativo a los lineamientos específicos por los que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades', and 'Lineamiento 5, por el que se establecen las competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema de Bachillerato de la Ciudad de México'. A sixth lineamiento is also listed: 'Lineamiento 6 relativo a los lineamientos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Formación para el Trabajo'.

De hecho, en la misma página se puede iniciar el registro correspondiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Visitantes Gobierno

Portal CDMX > Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)

← Regresar

Última actualización: 09 de marzo de 2023
UNIDAD NORMATIVA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)

El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es el acto por el cual la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México reconoce la validez de los estudios impartidos por particulares, incorporándolos con este acto al Sistema Educativo de la Ciudad de México y obteniendo así el reconocimiento del plan de estudio a nivel nacional.

Este trámite tiene varias modalidades, **selecciona una:**

- ☐ Cambio del titular del RVOE
- ☐ Refrendo Anual de la Vigencia
- ☐ Otorgamiento de RVOE para estudios tipo Medio Superior o Formación para el Trabajo
- ☐ Otorgamiento de RVOE para estudios tipo Superior
- ☐ Cambio al plan, programas de estudio o modalidad
- ☐ Cambio o ampliación del domicilio
- ☐ Cambios diversos al RVOE, sin costo

¿Quién realiza este trámite?

Instituciones Particulares que busquen impartir o imparten estudios de tipo medio superior, superior o formación para el trabajo y que están interesados en acreditar sus planes de estudio ante la autoridad educativa, garantizando con ello el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

¿Qué se necesita para realizarlo?

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

Entonces, con lo señalado, tenemos que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para atender a los requerimientos 2, 3 y 5 de la solicitud; derivado de lo cual debió de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información proporcionando lo requerido.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 4 en el que se requirió lo siguiente:

- 4. Número de estudiantes egresados, desde el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de las instituciones sean públicas o privadas cuyo currículo sean carreras técnicas, profesional asociado, licenciaturas, especialidad, maestrías o doctorados, con

enfoque en modas, diseño de la moda, industria del vestir, diseño de textiles, diseño de indumentaria, historia de la moda, negocios de la moda o equivalente. **-Requerimiento 4.-**

Al respecto, debe señalarse a la parte recurrente que cada institución educativa que cuenta con el reconocimiento conoce de sus estudiantes egresados; motivo por el cual, cada una de ellas es la competente para tender a lo solicitado. En este tenor, cabe resaltar que, de la respuesta emitida no se advirtió que el Sujeto Obligado omitiera pronunciamiento alguno; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle que atienda a lo solicitado.

Entonces, de todo lo dicho, tenemos que la actuación del Sujeto Obligado no brindó certeza jurídica a la parte recurrente, en atención a lo siguiente:

- Respecto de los requerimientos 1, 2, 3 y 5 el Sujeto Obligado cuenta con diversas áreas que tienen atribuciones para atender a lo requerido, entre las que se encuentran la Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica y la Dirección General de Enlace Interinstitucional; a las cuales la Secretaría omitió turnar la solicitud, violentando así el artículo 211 de la Ley de Transparencia.
- El Sujeto Obligado cuenta con un registro de instituciones educativas de la Ciudad de México; motivo por el cual cuenta con atribuciones para atender a lo requerido, empero no proporcionó lo requerido.

- La Secretaría otorga, niega o retira el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o requisito equivalente a nivel local; debido a lo cual se puede pronunciar sobre lo solicitado.
- Aunado a ello, no se omite recordar que a nivel federal la SEP es el organismo competente para otorgar los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios o requisito equivalente a nivel federal, razón por la cual el Sujeto Obligado orientó a la parte recurrente para que pudiera presentar su solicitud ante dicho organismo.
- En este mismo tenor se encuentra la UNAM, la UAM y el IPN, sobre el cual el Sujeto Obligado debidamente orientó a quien es solicitante.
- Finalmente cabe decir que, sobre el requerimiento 4 el Sujeto Obligado no se pronunció.

En consecuencia, en razón de los argumentos esgrimidos a lo largo de la presente resolución, teneos que la **actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva y violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto y fundado, se determina que **el agravio interpuesto es parcialmente fundado.**

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en razón de que lo único que subsiste es la búsqueda exhaustiva que se llevó a cabo, así como que se aclaró el volumen total de la información.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica y la Dirección General de Enlace Interinstitucional; así, una vez hecho lo anterior, dichas áreas deberán de proporcionar lo solicitado en los requerimientos 1, 2, 3 y 5 de la solicitud.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Ahora bien, para el caso de no localizar lo requerido deberá de declarar formalmente la inexistencia bajo el procedimiento establecido para tal efecto y remitiendo a la parte recurrente el Acta y el respectivo Acuerdo del Comité de Transparencia.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 4 el Sujeto Obligado deberá de atender a lo solicitado, proporcionando lo requerido y, en su caso, realizando las aclaraciones pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.